



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00170- 00**
Demandante **YESSICA MARIA CAVIEDES**
Demandado **JHON FREDY GARCIA MENDEZ**

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS TRES (3:00 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE YESICA MARIA CAVIEDES.

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, “*RUNT*” del vehículo de placas DDH 744 y certificado de cámara de comercio.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores FIDELA REYES, JHONNY HERRERA, JULIETH FERNANDA RAMOS MONTES, ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio del demandado JHON FREDY GARCIA MENDEZ, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JHON FREDY
GARCIA MENDEZ**

El demandado no aportó ni solicitó medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, pues se abstuvo de contestar la demanda en el respectivo término de traslado.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza